

**ORDENANZA FISCAL N°.22**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA DE**  
**MÚSICA MUNICIPAL DE CANDELEDA**

**Art. 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la Escuela de Música Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado R.D. Legislativo.

**Art. 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa por Escuela de Música la utilización de los servicios propios de esta actividad especificados en las tarifas siguientes y que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

**Art. 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectas por el servicio a que se refiere el hecho imponible.

**Art. 4º.- Responsables.**

Art. 4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

**Art. 5º.- Cuota tributaria.**

Art. 5.1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, por cada una de las distintas actividades.

Art. 5.2.- La cuota tributaria se determinará con la aplicación de las siguientes tarifas:

Música y movimiento 1º, 2º Y 3º .....	18 €/mes
Logse 1º, 2º, 3º, 4º Y 5º .....	35 €/mes
Aficionados.....	45 €/mes
Lenguaje musical (adultos).....	15 €/mes
Agrupación Instrumental A y B .....	12 €/mes
2º Instrumento nivel LOGSE.....	25 €/mes
Agrupación vocal.....	20€/mes

Se reducirá en un 15% la cuota al segundo y siguientes miembros de una misma unidad familiar, siempre que la relación de parentesco sea de consanguinidad en primer grado y un 25% a aquellos alumnos que sean familia numerosa.

Art. 5.3.- El curso comenzará el 1 de octubre y finalizará el día que establezca el Ministerio para los colegios de primaria.

Las horas a impartir serán las que a continuación se especifican (todas ellas semanales):

Música y movimiento 1º 2º y 3º. 2 clases semanales 45 min.  
LOGSE 1º 2º 3º 4º y 5º..... 1 clase semanal de lenguaje musical de 60 min  
LOGSE 1º 2º, 3º, 4º y 5º.....1 clase semanal de instrumento de 45 min.  
LOGSE 2º 3º 4º y 5º..... .1 clase semanal colectiva musical de 60 min  
Aficionados..... 1 clase semanal de 45 min. de instrumento.  
Lenguaje musical adultos..... 1 clase semanal de 60 min.  
Conjunto instrumental Ay B ( a partir de 3º de LOGSE ) 1 clase semanal de 60 min.  
Agrupación vocal ..... 1 clase semanal de 60 min

#### **Art. 6º.- Devengo.**

Art. 6.1.- El calendario de funcionamiento será igual al del curso escolar siendo su duración nueve meses (De Octubre a Junio).

Art. 6.2.- Los pagos se realizarán en tres plazos, de tres meses cada uno, el primero al realizar la matrícula en el mes de octubre y los otros dos en los meses de diciembre y marzo antes del inicio del trimestre correspondiente

Art. 6.3.- Están obligados al pago del precio de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento regulados en la misma.

#### **Art. 7.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de agosto de 2004, entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.(Modificado art. 5 en Pleno 28/10/04)

La presente modificación de la ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 6 de octubre de 2008, entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.(Modificación del artículo 5).

La presente modificación de la ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 17/08/2011, entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.(Modificación del artículo 5).(21/10/2011).